



000107



Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de marzo de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es armonizar la **Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas** con las normativas federales y estatales que prohíben el matrimonio infantil, ya que este impacta negativamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

La madurez mental de los adolescentes para decidir casarse es un tema complejo que depende de muchos factores individuales. Si bien algunos



adolescentes pueden demostrar la madurez necesaria para tomar esta decisión, otros pueden requerir más tiempo y apoyo para desarrollar las habilidades y la estabilidad emocional necesarias para una relación matrimonial saludable.

En general, se considera que la edad mínima para casarse debe ser de al menos 18 años, ya que esto permite que los jóvenes completen su educación, desarrollen sus habilidades y alcancen una mayor madurez emocional antes de tomar una decisión tan importante. Además de que los estudios sugieren que el cerebro humano sigue desarrollándose hasta los 25 años, especialmente en áreas relacionadas con la toma de decisiones, la planificación y la regulación emocional. Esto puede afectar la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones informadas y responsables sobre su vida.

Asimismo, matrimonio infantil representa una grave violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, afectando especialmente a las niñas y adolescentes. Al ser despojadas de su infancia, se exponen a un mayor riesgo de sufrir violencia, embarazos precoces, abandono escolar y pobreza. Esto tiene consecuencias a largo plazo, ya que sus perspectivas económicas y de salud son más limitadas en comparación con las de las niñas y adolescentes que no se casan. Esta situación no solo afecta a las víctimas directas, sino que también puede perpetuar ciclos de pobreza y limitar la capacidad de un país para ofrecer



servicios de salud y educación de calidad, afectando así a futuras generaciones.

En junio de 2020, México logró un importante avance en la lucha contra el matrimonio infantil al establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio en las 32 entidades federativas, sin permitir excepciones. Sin embargo, a pesar de este logro legislativo, la práctica del matrimonio y la unión temprana persiste, especialmente en comunidades donde se mantienen arraigados usos y costumbres como el matrimonio forzado, lo que sigue poniendo en riesgo el bienestar y los derechos de las niñas y adolescentes.

En febrero de 2024, el Senado aprobó por unanimidad una reforma que prohíbe los matrimonios infantiles en las comunidades indígenas. La modificación del artículo 2 de la Constitución busca proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando que se respete su interés superior y evitando que se utilicen los usos y costumbres de los pueblos originarios para justificar matrimonios forzados o precoces.

Ahora, corresponde a Cámara de Diputados analizar y votar esta reforma para erradicar el matrimonio infantil y forzado en las comunidades indígenas. Según *Save The Children*, en 2020, más de 313.000 niños se encontraban en matrimonio o unión temprana en el país.



Los objetivos de la **Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU)** que se vinculan con la prevención del matrimonio infantil son varios, estos son algunos de los más relevantes:

Objetivo 1: Fin de la pobreza. La pobreza es una de las principales causas del matrimonio infantil. Al erradicar la pobreza, se reduce el riesgo de que las niñas sean casadas a una edad temprana.

Objetivo 3: Salud y bienestar. El matrimonio infantil puede tener graves consecuencias para la salud de las niñas, incluyendo embarazos precoces y complicaciones durante el parto. Este objetivo busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal.

Objetivo 4: Educación de calidad. La educación es fundamental para prevenir el matrimonio infantil. Al brindar acceso a una educación de calidad, las niñas pueden desarrollar habilidades y conocimientos que les permitan tomar decisiones informadas sobre su futuro.

Objetivo 5: Igualdad de género. El matrimonio infantil es una violación de los derechos de las niñas y mujeres. Este objetivo busca lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas para que puedan tomar decisiones sobre su propio futuro.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. La prevención del matrimonio infantil requiere de instituciones sólidas y justas que protejan



los derechos de las niñas y mujeres. Este objetivo busca promover la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

En resumen, la prevención del matrimonio infantil requiere de un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de este problema, como la pobreza, la falta de educación y la desigualdad de género. La Agenda 2030 de la ONU ofrece un marco para abordar estos desafíos y promover un futuro más justo y equitativo para todas las niñas y mujeres.

En ocasiones, el matrimonio infantil puede considerarse esclavitud. Cuando los niños son comprados y vendidos bajo el disfraz del matrimonio con fines de explotación sexual o cuando son víctimas de la trata mediante matrimonios forzados, sus casos responden a las definiciones internacionalmente reconocidas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

Entre los acuerdos internacionales y regionales que protegen a los menores del matrimonio, se encuentran: la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CETFDICM)**, la **Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima Legal para el Matrimonio y Registro para el Matrimonio**, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, el **Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África** a la **Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de África**



(también conocida como “El protocolo Maputo”), la **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño**, la **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**, entre otros.

Ahora bien, el **capítulo 2, denominado “De los Requisitos para contraer Matrimonio”** del **Código Civil Federal**, establece en su **artículo 148** que *“Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad”*.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su **artículo 45** menciona que *“Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.”*

El **Código Civil para el Estado de Tamaulipas** en su **artículo 138**, designa que la falta de edad requerida por la ley; es un impedimento para celebrar el matrimonio.



Como legisladores, tenemos la tarea fundamental de revisar y analizar las leyes relacionadas con el matrimonio infantil para identificar y abordar cualquier brecha, incoherencia o vacío legal que pueda obstaculizar la capacidad de las niñas para acceder a protección legal y buscar remedio cuando se produzcan casos de matrimonio infantil.

Teniendo como objetivos, el identificar cualquier ambigüedad o falta de claridad en las leyes que pueda permitir la persistencia del matrimonio infantil; Detectar posibles brechas en la protección legal de las niñas y adolescentes que puedan ser vulnerables a este; Analizar la coherencia entre las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos humanos relacionadas; y Proponer reformas legales necesarias para fortalecer la protección legal de las niñas, niños y adolescentes.

Al revisar y fortalecer las leyes relacionadas con el matrimonio infantil, se puede garantizar que los menores tengan acceso a la protección legal y el remedio que necesitan para evitar este problema y construir un futuro más seguro y próspero.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar en la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.



<p>Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>SE PROPONE</p>
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>1.- Los principios rectores de la familia son:</p> <p>a).- todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;</p> <p>ARTÍCULO 9.</p> <p>1.- Cuando los padres, independientemente de la causa que</p>	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>1.- Los principios rectores de la familia son:</p> <p>a).- toda persona mayor de dieciocho años, tiene derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por los contrayentes, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;</p> <p>ARTÍCULO 9.</p> <p>1.- Cuando los padres, independientemente de la causa que</p>



le haya dado origen, decidan disolver el vínculo matrimonial, por este acto no pierden los derechos y obligaciones que en esta ley se establecen respecto de los hijos.

2.- De igual manera, los hijos mayores de edad o menores de edad con el consentimiento de sus padres, que contraigan nupcias y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

le haya dado origen, decidan disolver el vínculo matrimonial, por este acto no pierden los derechos y obligaciones que en esta ley se establecen respecto de los hijos.

2.- **De igual manera, los hijos que contraigan nupcias** y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso A del artículo 3 y la fracción 2 del artículo 9 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3.

1.- Los...

a).- **toda persona mayor de dieciocho años, tiene derecho a contraer matrimonio**, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente **expresadas por los contrayentes**, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;

ARTÍCULO 9.

1.- Cuando...

2.- **De igual manera, los hijos que contraigan nupcias** y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

T R A N S I T O R I O



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO